
**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
PROVINCIAL DE EMPRESAS
INSTALADORAS DE SEVILLA**



ESTATUTOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1: Denominación

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos, se constituye la organización de naturaleza asociativa llamada Asociación Provincial de Empresas Instaladoras de Sevilla (en adelante Epyme), que goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines, como una organización sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2: Objeto

Epyme tiene como fines principales los siguientes:

- a) La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos, sociales y profesionales comunes de sus miembros ante toda clase de personas y entidades, públicas y privadas.
- b) Intervenir en la negociación de los Convenios y Conflictos Colectivos, en su ámbito sectorial y territorial.
- c) El establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.
- d) Participar en los Organismos de consulta y colaboración en los ámbitos sectorial y territorial.
- e) La administración y disposición de los recursos propios y su aplicación a los fines y actividades de Epyme.
- f) Cualesquiera otros cometidos que le sean encomendados en relación con las funciones anteriores ante los distintos organismos de la Administración Central Autonómica, Provincial o Local, así como por particulares.
- g) El estudio, investigación y desarrollo de las técnicas de instalación en todas sus manifestaciones, divulgando sus procedimientos por medio de publicaciones, reuniones, congresos, conferencias, proyecciones, cursos de formación, normas de fabricación e instalaciones, establecimiento de marcas de calidad, etc., contribuyendo así al conocimiento científico, técnico y económico de sus aplicaciones en cualquier sector económico y doméstico.
- h) Colaborar con otras entidades tanto a nivel autonómico como nacional, que persigan fines análogos, constituidas o que se constituyan en el futuro, y promover la asociación con dichas entidades en los términos previstos en la legislación vigente en su momento, en los presentes Estatutos, así como en el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Promover la publicación de revistas y libros, en formato físico o digital, que versen sobre temas concernientes a su misión específica, manteniendo la revista como órgano de difusión de Epyme.

ARTICULO 3: Personalidad y régimen jurídico

Epyme tiene personalidad propia, distinta e independiente de los socios que la componen, estando igualmente separado su patrimonio; se gobernará con plena autonomía y ajustará su actuación a lo dispuesto por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno, por el Código Ético y por los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y Junta Directiva, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 4: Carácter

Habida cuenta de su vocación de defensa de intereses profesionales, Epyme no tiene carácter político, oneroso, ni lucrativo. Asimismo, no podrá emitir acciones y obligaciones, ni distribuir beneficios de clase alguna.

ARTICULO 5: Duración

La duración de Epyme será indefinida y su disolución sólo tendrá lugar en los casos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6: Domicilio social

Epyme tendrá su sede en la capital de Sevilla.

El domicilio actual está en la Isla de la Cartuja, calle Américo Vespucio, número 23 de Sevilla.

Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de otros locales sociales o el traslado de éstos, siempre que ello no suponga modificación del ámbito de actuación previsto en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 7: Ámbito territorial, profesional y Empresarial

Epyme extenderá su ámbito de actuación a toda la provincia de Sevilla y su ámbito profesional estará constituido por las actividades empresariales de instalación y mantenimiento de Electricidad, Telecomunicaciones, Nuevas Tecnologías, Climatización, Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, Productos Petrolíferos Líquidos, Frío Industrial, Gas, Frío, Aparatos a Presión, Aparatos Elevadores, Protección Contra Incendios, Fontanería y demás instalaciones afines a las anteriormente reseñadas.

CAPITULO II

De los socios

ARTICULO 8: Clases de socios

Se distinguirán seis clases de socios:

1. Numerario
2. De Formación
3. Junior
4. Adherido
5. Colaborador
6. De Honor

ARTICULO 9: Socios numerarios

Podrán pertenecer a Epyme como socios numerarios todas las personas físicas y jurídicas que, constituidas en empresas, se dediquen y ejerzan en cualquiera de las actividades de instalación y mantenimiento relacionadas en el Artículo 7.

No podrán ostentar la condición de socios numerarios aquellas empresas que pertenezcan a otra asociación de ámbito territorial, profesional y empresarial análogo a Epyme.

ARTICULO 10: Socios de Formación

Podrán pertenecer a Epyme como socios de Formación cualquier persona física o jurídica que se dedique a alguna de las actividades relacionadas en el artículo 7 y no reúnan todos los requisitos necesarios para ser socio numerario.

ARTÍCULO 11: Socios Junior

Podrán obtener la cualidad de socio Junior los estudiantes de Formación Profesional y las personas que haga menos de un año que finalizaron sus estudios de Formación Profesional sobre cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 7.

Podrá ser socio junior hasta un año después de haber finalizado sus estudios de Formación Profesional.

ARTICULO 12: Socios Adheridos

Podrá pertenecer a Epyme como socios Adheridos cualquier persona física que se dedique como profesional a alguna de las actividades relacionadas en el artículo 7 y que no ejerzan o participen en actividad empresarial alguna.

ARTICULO 13: Socios colaboradores

Podrán ser socios colaboradores las personas individuales, las sociedades

mercantiles, entidades de cualquier clase, empresarios individuales y organismos oficiales que lo deseen, y que no incluyan en sus actividades ninguna de las relacionadas en el artículo 7, por tener especial interés en las actividades y técnicas de instalación en sus diversas manifestaciones.

ARTICULO 14: Socios de honor

Obtendrá esta cualidad de socio Honor, la persona que, designada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Epyme, le sea concedida la Medalla al Mérito de Epyme, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 15: Admisión de socios

Quienes pretendan ingresar en Epyme como socios habrán de formular solicitud, por escrito, dirigida al Secretario General, a la que acompañarán los documentos que justifiquen que el aspirante reúne los requisitos exigidos para las citadas clases de socios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 16: Pérdida de la cualidad de socio

La cualidad de socio en cualquiera de sus clases, se perderá en los siguientes casos:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por muerte o extinción de la personalidad jurídica del socio.
- c) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para la respectiva cualidad de socio.
- d) Por acción u omisión imputable al socio contraria a los fines de Epyme, sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, su Código Ético o acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Por impago de las cuotas establecidas, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.

La pérdida de la cualidad de socio por alguna de las causas recogidas en los apartados c) y/o d) anteriores será declarada por la Junta Directiva en expediente contradictorio incoado al efecto según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 17: Derechos de los socios

Las distintas clases de socios que comprende Epyme tendrán, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Inscribirse en los congresos promovidos por Epyme. Excepto los socios colaboradores y de honor.
- b) Recibir la revista oficial de Epyme y las publicaciones que edite la misma, en las condiciones que fije la Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Usar los servicios e instalaciones que Epyme ponga a disposición de los socios en función del Reglamento de Régimen Interno.

d) Disponer de un ejemplar de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético, en formato físico o digital.

Además de lo anterior, los socios numerarios tendrán derecho a:

a) Participar, con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

b) Ser electores y elegibles para la constitución de la Junta Directiva.

ARTICULO 18: Deberes de los socios

Todos los socios estarán obligados a:

a) Abonar las cuotas que en cada momento establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno, a excepción de los socios de honor y junior.

b) Usar, con el debido respeto, consideración, diligencia y decoro, las instalaciones y servicios que Epyme ponga a su disposición.

c) Contribuir al engrandecimiento, prestigio y expansión de Epyme, así como a la promoción de sus fines sociales.

d) Colaborar en las actividades de Epyme.

e) Cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético, así como los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f) Someter a juicio de árbitros los posibles litigios que se susciten entre miembros de Epyme, por asuntos referentes al ejercicio de la actividad empresarial que ha determinado su incorporación a ésta.

g) Facilitar a EPYME cuantos datos y documentos se les requiera, relacionados con la actividad que ha motivado su incorporación a Epyme.

h) Conocer los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético de Epyme.

ARTICULO 19: Registro de Socios

Los socios constarán en un registro, separados según las distintas clases enumeradas en el Artículo 8 de estos Estatutos, para constancia de los socios componentes y en garantía, precisamente, de los mismos.

El citado registro será público para los socios de EPYME, que lo podrán consultar y examinar, previa comunicación al Secretario General, quien velará por el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

CAPITULO III

Órganos de representación, gobierno y administración

ARTICULO 20: De los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de Epyme serán:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Consultivo.
- c) Junta Directiva.
- d) Presidente.

El funcionamiento de los Órganos de Gobierno quedará recogido tanto en estos Estatutos como en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 21: La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de Epyme y por tanto los acuerdos adoptados por ella son obligatorios para todos sus miembros. Estará integrada por los socios numerarios. Sus decisiones vinculan a todos sus miembros, incluidos los ausentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su consideración.

En las reuniones de la Asamblea General, cada socio numerario tendrá un voto.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La primera deberá celebrarse obligatoriamente una vez al año, para la aprobación de cuentas y ratificación del presupuesto; y la segunda podrá reunirse cuantas veces la convoque el Presidente, a instancia propia o del veinte por ciento de los socios numerarios.

La convocatoria la hará el Presidente mediante notificación personal y escrita a todos los socios, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión ordinaria y seis días para la extraordinaria. La comunicación de la convocatoria expresará el lugar, día y hora de la Asamblea, el orden del día a tratar en la misma, así como el lugar, día y hora en que se celebraría en segunda convocatoria si procediese. Dicha convocatoria se podrá realizar por los medios electrónicos existentes en cada momento.

La Asamblea General no podrá tratar más asuntos que los recogidos en el orden del día de la convocatoria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los socios numerarios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios comparecientes. La representación se hará mediante carta del socio delegando su derecho a voto en cualquier socio numerario de Epyme asistente a la Asamblea; la firma del escrito deberá ser visada por el Secretario General.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los socios

numerarios concurrentes o representados. El sistema de votación en la Asamblea será por papeleta individual y reservada o por el sistema de mano alzada, previo acuerdo de la propia Asamblea antes de proceder a ella. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia al Vicepresidente; actuando como Secretario el Secretario General de la Junta Directiva. En caso de ausencia, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva asistente de menor edad y en quien no recaiga la función de presidir la Asamblea.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta, que se consignará en un libro al efecto, firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 22: El Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado, constituido en el año 2000, que estará integrado por todas las personas que hayan ostentado el cargo de Presidente de Epyme desde el año 1991, fecha en que se ampliaron las actividades de Epyme.

También formará parte del Consejo Consultivo el Presidente de la Junta Directiva, que a su vez lo será del Consejo Consultivo.

Dado que a este Consejo se irían incorporando todos los Presidentes al cesar en su cargo, su número será indeterminado.

La duración del cargo de miembro del Consejo Consultivo será vitalicia, tan solo se perderá la condición de consejero por las siguientes causas:

- a) Dimisión, teniendo dicha dimisión efectos inmediatos e irrevocables, no pudiendo volver a formar parte del mismo, salvo que se dé la circunstancia de ser elegido nuevamente Presidente de Epyme.
- b) Pérdida de la cualidad de socio, a excepción de que ésta sea por jubilación o por dejar de ejercer las actividades del artículo 7 de los presentes Estatutos.
- c) Incapacidad física o mental.
- d) Faltar a las reuniones durante dos años consecutivos.

En el momento en que se acuerde la incoación de un expediente contradictorio para declarar la pérdida de la condición de socio, en virtud de lo establecido en el Art. 16 de los presentes Estatutos, contra un miembro del Consejo Consultivo, se suspenderá a éste de las funciones que le atribuye este artículo como miembro de este órgano de gobierno hasta que la Junta Directiva resuelva el expediente incoado. Si el acuerdo que adopte la Junta Directiva consiste en la pérdida de la cualidad de socio y este acuerdo es recurrido, la referida suspensión de funciones se prorrogará hasta que la Asamblea General se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Consultivo se reunirá obligatoriamente una vez cada seis meses y de forma extraordinaria, cada vez que lo requiera su Presidente o la mitad más uno de los componentes del Consejo Consultivo.

El Presidente convocará a sus miembros con seis días de antelación a la fecha fijada para la reunión ordinaria, y con veinticuatro horas para la extraordinaria, adjuntando a la convocatoria el orden del día a tratar. Dicha convocatoria se podrá realizar por los medios electrónicos existentes en cada momento

Las reuniones serán presididas por el Presidente, actuando de Secretario el Secretario General de Epyme, el cual tendrá voz pero carecerá de voto en el Consejo, limitándose su actuación a levantar acta de los acuerdos y expedir los certificados e informes requeridos; a tal efecto existirá un libro de actas del Consejo Consultivo, debiéndose plasmar en el mismo todos los acuerdos, así como la expresión nominal de los votos emitidos, el voto nunca podrá ser secreto.

Dada la importancia que tendrán los asuntos a tratar por el Consejo se considerará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, pudiendo delegar voto en otro miembro del Consejo Consultivo.

Las funciones del Consejo Consultivo son las siguientes:

a) Velar por el patrimonio de Epyme, al objeto de que éste no quede sujeto a los avatares de un determinado momento o circunstancia.

Será preceptivo, tanto para la adquisición, como para la enajenación del patrimonio, el informe o dictamen vinculante de este Consejo, cuya decisión deberá ser adoptada, sin excusa alguna, por todos sus componentes por unanimidad; en el supuesto de que esta unanimidad no se alcanzara, no se podrá adquirir, ni enajenar nada del patrimonio.

b) Asesorar a la Junta Directiva de Epyme sobre cualquier tema que ésta desee plantearle. En este supuesto, el informe o dictamen no será vinculante, bastando para la adopción del acuerdo, la mayoría simple de los componentes del Consejo que hayan asistido a la reunión convocada al efecto.

c) Realizar informe vinculante para la contratación o cese de un Director Gerente y/o Secretario General.

ARTICULO 23: De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de Epyme y estará integrada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario General.
- Tesorero.
- Un máximo de cinco Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de la lista de candidatos presentados, mediante sufragio libre y secreto. Un socio numerario podrá ser elegido únicamente dos mandatos consecutivos. La Junta Directiva deberá dar publicidad a los socios de la fecha de celebración de las elecciones con un mes de antelación, con el objeto de preparar las posibles candidaturas. Las candidaturas serán

presentadas a Epyme diez días antes de la Asamblea general convocada al efecto, para que la Junta Directiva de publicidad de ellas a los socios con cinco días, al menos, de antelación al día de la elección.

Todos los componentes de la lista de candidatos serán socios numerarios, excepto el Secretario General, que no tendrá que reunir la cualidad de socio.

Las elecciones a miembro de la Junta Directiva se celebrarán cada dos años, eligiéndose sólo la mitad de los miembros en cada elección, designándose los restantes en la siguiente convocatoria, aunque atendiendo siempre a la siguiente regla en cuanto a los cargos de Presidente y Vicepresidente: "cuando se elija nuevo Presidente se mantendrá el cargo de vicepresidente y viceversa", siempre que ello sea posible.

Si se produjera una vacante en la Junta Directiva su puesto lo ocupará el siguiente socio más votado de la lista de candidatos, salvo que la Junta Directiva decida no sustituirlo por unanimidad de todos sus miembros.

Si se quedaran más de 1/3 de puestos vacantes en la Junta Directiva, se tendrán que convocar elecciones en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva se reunirá seis veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario.

El Presidente convocará a sus miembros con seis días de antelación a la fecha fijada para la reunión ordinaria, y con veinticuatro horas para la extraordinaria, adjuntando a la convocatoria el orden del día a tratar. Dicha convocatoria se podrá realizar por los medios electrónicos existentes en cada momento.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Asimismo, estará válidamente constituida la Junta Directiva cuando estando presente todos sus miembros acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un acta que deberá ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada al libro de actas de Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva elegidos por sufragio, no recibirán remuneración alguna, si bien Epyme abonará los gastos y suplidos que reglamentariamente se establezcan.

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General.
- b) Planificar y dirigir las actividades de Epyme para el logro de los fines señalados en los Estatutos.
- c) Planificar y dirigir los programas de actuación generales y específicos, dando

cuenta a la Asamblea General de su realización.

d) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos y presentarlo, para su ratificación, a la Asamblea General.

e) Admitir nuevos socios y declarar la pérdida de tal cualidad en los supuestos de los apartados c) y/o d) del Artículo 16 de los presentes Estatutos.

f) Establecer cuotas, prorratas o derramas ordinarias o extraordinarias que han de abonar los socios.

g) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, los balances de cada ejercicio y liquidación de cuentas.

h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.

i) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

j) Adoptar en caso de extrema urgencia, decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

k) El ejercicio de cuantas funciones les atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno; así como de las que sean delegadas por la Asamblea General.

l) Proponer el nombramiento de un Director Gerente y/o Secretario General a la Asamblea General, previo informe del Consejo Consultivo, que podrá ser remunerado en orden a la capacidad de servicios prestados.

m) Autorizar la contratación y despido de personal laboral, bienes y servicios.

n) Realizar toda clase de informes y estudios de interés para los socios.

ñ) Acordar el cambio de domicilio social de Epyme, la apertura de nuevos locales sociales y su traslado, con los requisitos y límites establecidos en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.

o) Proponer a la Asamblea General la aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético de Epyme.

p) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético de Epyme.

q) La Junta Directiva podrá constituir las Comisiones y grupo de trabajo que estime necesarias para la mejor consecución de los fines de Epyme.

r) Y en definitiva, cuidar del buen gobierno y administración de los bienes de Epyme.

ARTICULO 24: Funciones del Presidente

a) Ostentar la representación legal e institucional de Epyme y actuar en su nombre.

b) Convocar y presidir las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General, Junta Directiva y Consejo Consultivo, así como elaborar con el Secretario general el orden del día de las mismas.

c) Representar a Epyme en las reuniones convocadas por las organizaciones a las que Epyme pertenezca, salvo que, por razones de contenido técnico de dichas reuniones, la Junta Directiva estime conveniente designar a otro miembro de Epyme para asistir a las mismas.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva.

e) Otorgar poder general a favor del Secretario General y/o Director Gerente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

f) Otorgar poder para pleitos a favor de Procuradores y Abogados, previo acuerdo de la Junta Directiva

ARTICULO 25: Funciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Asumir las funciones de la Presidencia en los supuestos en que ésta quede vacante, hasta tanto se realice la elección de una nueva Junta Directiva, o se designe un nuevo Presidente.

ARTICULO 26: Funciones del Secretario General

Será aquella persona que, propuesta por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General, se encargue de las siguientes funciones:

- a) Velar por la organización funcional de Epyme.
- b) Actuar de Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Consejo Consultivo, levantando actas de las sesiones que se celebren y dar fe de los acuerdos adoptados. En el supuesto de ausencia, enfermedad o quedar vacante el cargo, será sustituido por el Director Gerente, o en su defecto por el miembro de menor edad de la Junta Directiva.
- c) Custodiar los libros de actas, libro de registro de sanciones, archivos, documentación, certificados digitales y sellos de Epyme.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- e) Confeccionar con el Presidente de Epyme el orden del día de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo.
- f) Tramitar los expedientes de admisión de socios.
- g) Ejecutar todos aquellos procedimientos que no sean asignados a ningún otro miembro de la Junta Directiva o Consejo Consultivo.

ARTICULO 27: Funciones del Tesorero

- a) Cuidar de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Asamblea General, Junta Directiva, Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- b) Ordenar los cobros y pagos presupuestados, así como los autorizados por la Asamblea General y/o la Junta directiva.
- c) Custodiar los libros de Contabilidad y llevar ésta al día.

ARTICULO 28: Funciones de los Vocales

Todas aquellas que expresamente les encomiende la Junta Directiva, así como asesorar a ésta.

Organizar y presidir las reuniones de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se ordenen por la Junta Directiva, la Asamblea General o el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO IV

Régimen Económico

ARTICULO 29: Recursos Económicos

Los recursos previstos para el cumplimiento de los fines sociales de Epyme son, entre otros, los siguientes:

- a) Cuotas de los socios.
- b) Subvenciones de entidades públicas.
- c) Ingresos obtenidos por la prestación de asistencia técnica, control de marcas de calidad, servicios, publicaciones, cursos, revista oficial de EPYME, etc., en el ejercicio de su actividad social.
- d) Donaciones y/o patrocinios de entidades públicas o privadas
- e) Rendimientos procedentes de sus bienes patrimoniales.

ARTICULO 30: Afectación de los recursos económicos

Los recursos económicos de Epyme están afectos a los objetivos previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, y su administración y disposición corresponde a la Junta Directiva según lo dispuesto en el capítulo anterior.

ARTICULO 31: Presupuesto anual y rendición de cuentas

La Junta Directiva elaborará y aprobará el presupuesto anual de ingresos y gastos antes del día 15 de diciembre del año anterior a su vigencia, que se ratificará en la Asamblea General.

Asimismo, elaborará las cuentas generales y balance de situación que someterá a la aprobación de la Asamblea General. Estarán a disposición del socio que las solicite en el domicilio social de Epyme durante 20 días y se abrirá un plazo no superior a veinte días ni inferior a diez, para que los socios puedan presentar por escrito a la Junta Directiva, las reclamaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. De estas reclamaciones y aclaraciones la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General, en la misma sesión en que se presenten las cuentas generales y balance de situación para su aprobación y antes de proceder a ésta, haciendo pública la resolución adoptada al respecto.

Si el socio que presentó la reclamación o aclaración considera que la resolución de la Junta Directiva es lesiva para los intereses de Epyme, no ajustada a Derecho o no satisfactoria, en el supuesto de aclaración, podrá presentar recurso ante la Asamblea General, en la misma sesión en que se dé cuenta de aquella. En el recurso, que se interpondrá oralmente ante la Asamblea General, se incluirá los motivos en que se funde, una propuesta de resolución a adoptar por la Asamblea y breve alegato en defensa de ésta. Tras la exposición del recurrente la Asamblea General someterá a votación el recurso planteado y, en consecuencia, la resolución propuesta.

Los beneficios obtenidos por Epyme, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al

cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El desarrollo de actividades mercantiles e industriales y la participación en sociedades, cumplirán los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

CAPITULO V

Disolución de Epyme

ARTICULO 32: Disolución

Epyme se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por voluntad de los socios numerarios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para ello deberá haber una mayoría cualificada, que se establece en 3/5 partes de los asistentes.
- b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil en vigor o del que esté vigente en su momento.
- c) Por sentencia judicial firme.

No obstante lo expuesto en los anteriores apartados a) y/o b), no se disolverá Epyme cuando el veinte por ciento de los socios de número estuviesen dispuestos a continuar con las actividades de la misma, comprometiéndose a sufragar sus gastos.

ARTÍCULO 33: Liquidación

Acordada la disolución de Epyme, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los que designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de Epyme.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de Epyme.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines establecidos en los Estatutos.

En caso de insolvencia de Epyme, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

ARTICULO 34: Destino del patrimonio

Acordada la disolución y liquidación, el patrimonio social será destinado, una vez cumplidos los trámites oportunos y liquidados todas las obligaciones pendientes de

Epyme, a instituciones con objetivos coincidentes con los de Epyme, según el artículo 2, apartado h) de los presentes Estatutos, y el destino del mismo no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

CAPITULO VI

Reglamento de Régimen Interno

ARTÍCULO 35: Reglamento de Régimen Interno

Todos los puntos para los que no existe nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, pueden, a propuesta de la Junta Directiva, ser establecidos por la Asamblea General en el Reglamento de Régimen Interno.

Dicho Reglamento de Régimen Interno no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.